

CC. Diputados Secretarios de la LXI Legislatura del  
Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí

San Luis Potosí S.L.P a 22 de Junio del 2016.

Diputado Gerardo Serrano Gaviño, diputado local integrante de la LXI Legislatura, Yuriko Marleine Reséndiz, Mario Antonio Salazar, Juan Ángel de la Torre González, ciudadanos potosinos en pleno ejercicio de nuestros derechos políticos que nos reconoce de forma amplia la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y en particular su artículo 61 respecto del derecho de iniciar leyes; en conformidad con lo reglamentado en los artículos 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y con fundamento a lo dispuesto en los artículos 61, 62, 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto para **adicionar un inciso f), a la fracción I del artículo 152 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, con la finalidad de establecer a los partidos políticos con registro en el estado, la obligación de destinar al menos el 3% de su presupuesto anual para gasto ordinario, en tareas de capacitación, formación, y promoción del liderazgo político de los jóvenes potosinos. Con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según datos del Consejo Estatal de Población del año 2013, San Luis Potosí cuenta con 508 mil 696 jóvenes que representan el 18.8% de la población total del Estado, de acuerdo al censo 2010 indican que en los últimos años los jóvenes representan una importante fuerza productiva del estado.<sup>1</sup> Gran parte del desinterés político de parte de los jóvenes se debe a que no existen los elementos y herramientas necesarias para involucrar a los jóvenes en la participación activa en la política, a su vez esto trae consigo falta de credibilidad hacia los representantes y cambios en el gobierno.

Es trabajo del Estado la creación de espacios para los jóvenes, también lo es proporcionar las bases para que exista sentido en la vida política, incluyendo certidumbre, futuro y oportunidades para el desarrollo social, económico y educativo.

<sup>1</sup> <http://www.coesposlo.gob.mx/index.html#> fecha de consulta 20/06/2016 hora 10:05 am  
<http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/slp/poblacion/>

Así mismo la estrategia del año 2017 para la “Juventud de la Organización de las Naciones Unidas”, establece las bases y lineamientos para mejorar la participación de los jóvenes en la política, incluso mencionan que el empoderamiento de los jóvenes tiene que ir de la mano de estrategias sólidas, presupuesto y actividades encaminadas a fomentar la participación activa de los jóvenes. Estamos convencidos de que San Luis Potosí no debe ser omiso a la tendencia mundial de empoderamiento de los jóvenes.

Para reconocer las necesidades de los jóvenes, y para garantizar el reconocimiento, y respeto de sus derechos humanos básicos, la participación juvenil activa y significativa en la sociedad debe ir de prácticas y procesos democráticos.

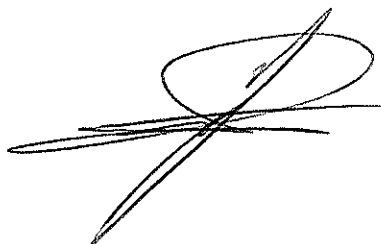
Una participación que incluya un liderazgo significativo, requiere que los jóvenes y las organizaciones juveniles tengan oportunidades y capacidades, que se beneficien de un entorno propicio que incluya programas y políticas relevantes.

La participación juvenil fue ampliamente reconocida en la resolución sobre jóvenes y adolescentes adoptada por la Comisión de las Naciones Unidas sobre Población y Desarrollo en el año 2012 y por la Declaración del Foro Mundial de la Juventud de Bali, en el mismo año <sup>2</sup>

Incluso la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, (TEPJF), confirmó la sentencia dictada por parte del Tribunal Electoral del Distrito Federal en el sentido que se debe cumplir con el porcentaje que atiende la Ley de la Ciudad de México, con la inclusión de actividades específicas para el fortalecimiento de liderazgos femeniles y juveniles. La legislación actual de la Ciudad de México, que nos permitimos transcribir. *Artículo 222.- Destinar al menos el 5% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que se les asigne, para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos, así como, al menos el 3% para liderazgos juveniles y otro 2% para la generación de estudios e investigación de temas del Distrito Federal.*<sup>3</sup>

Del análisis del anterior artículo, se desprende que la legislación de la Ciudad de México contempla un porcentaje para la generación y fortalecimiento de liderazgos juveniles, situación que no contempla la Ley Electoral de San Luis Potosí.

No obstante, la Sala Superior contemplo la obligación de canalizar efectivamente los recursos e incluso se considera que el pago de los salarios del personal adscrito a las áreas internas de los partidos, referentes a las áreas de mujeres y jóvenes, resulta insuficiente para acreditar el cumplimiento de dicha obligación.<sup>4</sup>



<sup>2</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo un futuro sostenible

<sup>3</sup> Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal

<sup>4</sup> SUP-JRC-008/2016TEPJF

Como representantes de los Jóvenes de diferentes organismos políticos, consideramos que esta Honorable soberanía debe de legislar al respecto, para combatir juntos la apatía en la política, construir las bases del empoderamiento de los jóvenes, que las buenas intenciones se vean reflejadas en acciones concretas plasmadas en la ley y no solo sea un reflejo de actividades electorales para que juntos construyamos una verdadera democracia participativa.

Con base en lo expuesto, se propone el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se adiciona un inciso f), a la fracción I del artículo **152** de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

**ARTICULO 152.-** Los partidos políticos inscritos y registrados ante el Consejo tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Partidos Políticos y esta Ley, de acuerdo a lo siguiente:

I...

a)...e). ...

f) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de los jóvenes, cada partido político deberá destinar anualmente, el 3% del financiamiento público ordinario.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente Decreto.

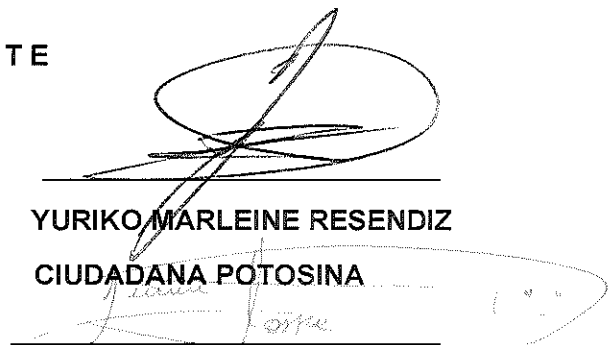
ATENTAMENTE



DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO



MARIO ANTONIO SALAZAR  
CIUDADANO POTOSINO



YURIKO MARLEINE RESENDIZ  
CIUDADANA POTOSINA

JUAN ANGEL DE LA TORRE GONZALEZ  
CIUDADANO POTOSINO